

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220096600

En atención al llamamiento en garantía visible a ítem 01 del expediente digital, efectuado por parte del demandado Liberty Seguros S.A., y dados los presupuestos legales de los artículos 64 a 66 del C.G. del P., la Juez resuelve:

Admitir el llamamiento en garantía que dentro del presente proceso que hace el demandado Liberty Seguros S.A., a Seguros Alfa S.A.

En consecuencia, cítese a la entidad llamada en garantía para que a través de su representante legal intervenga en el proceso. Se señala para tal efecto el término de veinte (20) días a partir de su notificación.

*Súrtase la notificación de ésta providencia al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la llamada en garantía Seguros Alfa S.A., notificación que debe ser efectuada por Liberty Seguros S.A., a través de sus apoderados judiciales, no obstante se **advierte** que si dicha notificación no se realiza dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de ésta providencia; se tendrá por ineficaz el presente llamamiento, lo anterior conforme al inciso primero del artículo 66 ibídem.*

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 113 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 10 de julio de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria